

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

D.^a Pilar Andrés Vitoria y D. José Antonio Jiménez Villoslada, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 17 de octubre de 2006, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Ciudad de Melilla de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vía pecuarias.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.6.^a que corresponde a la Ciudad el ejercicio de competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto 1412/1985, de 4 de agosto, establecen las bases a que ha de ajustarse el traspaso de los medios personales, materiales y presupuestarios correspondientes a las competencias que asume la Ciudad de Melilla, así como de funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, en materia de conservación de la naturaleza, a la Ciudad de Melilla.

B) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan.

La Ciudad de Melilla asume, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones:

1. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes, tanto de titularidad pública como consorcios o convenios, por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.

3. Las funciones atribuidas en estas materias a las comunidades autónomas por la Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.

4. Las funciones que corresponden a las comunidades autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

5. La prevención y lucha contra incendios forestales.

C) Funciones y servicios que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

1. En correlación con las materias especificadas en el apartado B) anterior, permanecerán y seguirán siendo ejercidas por la Administración del Estado, con carácter general, las funciones que le correspondan conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

2. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.

3. La gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.

4. Las relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla y forma de cooperación.

La Administración del Estado y la de la Ciudad de Melilla establecerán los mecanismos de colaboración adecuados que permitan la necesaria información y la debida coordinación de las funciones asumidas.